

Ejecutivo 2021-00496-00

Al despacho la anterior demanda recibida el 2 de septiembre de 2021.

Bucaramanga, 15 SEP 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 15 SEP 2021

Estando al Despacho la demanda instaurada por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra URIEL MAURICIO TAMAYO DURAN para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Se debe corregir lo manifestado en la pretensión PRIMERA numeral 1.1. toda vez que no concuerda el valor en letras y números, por el que se solicita se libre mandamiento de pago.
- Debe precisar cuántas obligaciones se están cobrando, por qué valor fue desembolsada cada una de ellas; si se realizaron abonos, indicar el valor, la fecha y la forma como fueron imputados a la obligación.
- Debe aclarar la pretensión PRIMERA, numeral 2. Indicando el porcentaje al que fueron liquidados los intereses corrientes y por que se liquidaron desde el 30 de noviembre de 2018; si hubo algún abono debe informar su valor y la fecha en que se realizó.
- Debe indicar de manera completa, la dirección donde recibe notificaciones el demandado; advirtiéndole que la carrera 45 no corresponde al Barrio Campo Hermoso de esta ciudad.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 ibídem y en consecuencia,

RESUELVE:

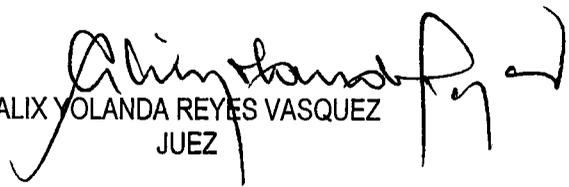
PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva instaurada por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. contra URIEL MAURICIO TAMAYO DURAN.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco días, a fin de que la subsane so pena de rechazo.

TERCERO: Se advierte que la subsanación de la demanda deberá integrarse en un solo escrito (ART. 93 C.G.P.), y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos.

CUARTO: Reconocer personería a la sociedad AECSA representada legalmente por la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, como apoderada de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en los términos conferidos.

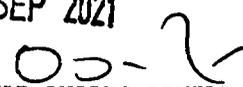
Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por
anotación en Estados No. 80. Hoy,

16 SEP 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO